

Act 3  
1/210  
12/181

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa al artículo 3 del proyecto de ley No. 068 de 2024 Cámara “Por medio del cual se reconoce al río Saldaña, su cuenca y afluentes como sujetos de derecho y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3°. Representantes legales.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya es uno de los tutores y representantes legales del Río Saldaña garantizando el Estado Social de derecho y promoviendo la inclusión y la participación, de las personas o grupos vulnerables y el cumplimiento <del>del convenio OIT 169</del>, y el principio de corresponsabilidad <del>el Ministerio</del> junto con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Saldaña, designarán cada uno un (1) representante. La representación legal del Río Saldaña estará a cargo de estos tres delegados, quienes serán responsables de ejercer la tutela, verificación, cuidado y garantía de los derechos del Río reconocidos en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los representantes mencionados en el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual al anterior.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El procedimiento de elección de los dos (2) Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que</p>	<p><b>Artículo 3°. Representantes legales.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya es uno de los tutores y representantes legales del Río Saldaña garantizando el Estado Social de derecho y promoviendo la inclusión y la participación, de las personas o grupos vulnerables y el cumplimiento del <u>convenio 169 de la OIT</u>, y el principio de corresponsabilidad el <u>Gobierno Nacional</u> junto con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Saldaña, designarán cada uno un (1) representante. La representación legal del Río Saldaña estará a cargo de estos tres delegados, quienes serán responsables de ejercer la tutela, verificación, cuidado y garantía de los derechos del Río reconocidos en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los representantes mencionados en el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos por una única vez por un período igual al anterior.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Representante Legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El procedimiento de elección de los dos (2) Representantes Legales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Saldaña se realizará de conformidad con el reglamento que</p>

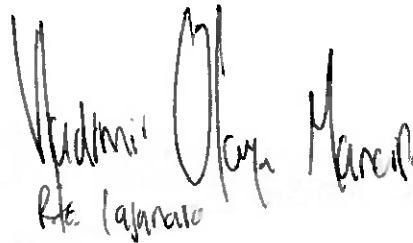
habitan la zona de influencia del Río Saldaña se realizará de conformidad con el reglamento que el Gobierno Nacional expida y socialice dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, en coordinación con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Saldaña.

el Gobierno Nacional expida y socialice dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, en coordinación con las comunidades étnicas y campesinas que habitan la zona de influencia del Río Saldaña.

Cordialmente,



**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



Rte. Lajarato

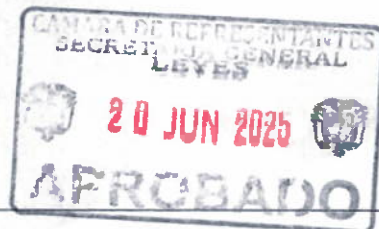
**Justificación:** Se acogen parcialmente las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por otro lado, se reafirma que el representante legal debe ser designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia T-622 de 2016 y el Decreto 1148 de 2017 "Por el cual se designa al representante de los derechos del Río Atrato".

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa al artículo 4 del proyecto de ley No. 068 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reconoce al río Saldaña, su cuenca y afluentes como sujetos de derecho y se dictan otras disposiciones"

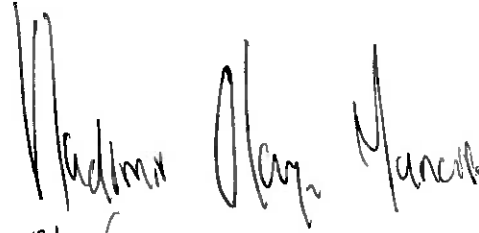
11 ✓  
AJO  
12-18 ✓

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4°.</b> Comisión de Guardianes del Río Saldaña. <del>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</del> y los Representantes Legales del Río Saldaña, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Saldaña. Esta comisión estará conformada obligatoriamente por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y delegados de la Gobernación del Tolima, quienes deberán participar y cooperar de forma activa en la Comisión.</p> <p>La Comisión también deberá incluir a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los Representantes Legales del Río Saldaña, con el asesoramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y CORTOLIMA, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Comisión de Guardianes del Río Saldaña. Los Representantes Legales del Río Saldaña, dentro de los <u>doce (12)</u> meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del Río Saldaña. Esta comisión estará conformada obligatoriamente por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y delegados de la Gobernación del Tolima, quienes deberán participar y cooperar de forma activa en la Comisión.</p> <p>La Comisión también deberá incluir a todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales, y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los Representantes Legales del Río Saldaña, definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>



Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

  
Rte. Cámara

**Justificación:** Se acogen parcialmente las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Art 5  
 12/18/25 ✓  
 ALO ✓

CAM... SECRETARÍA LEGAL...  
 20 JUN 2025

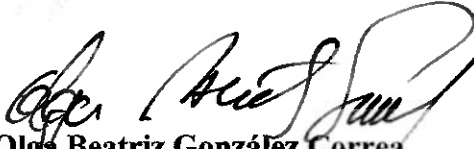
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

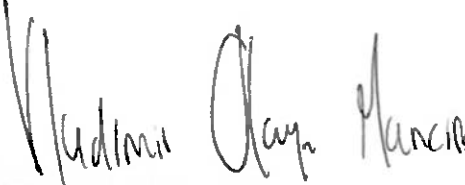
Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa al artículo 5 del proyecto de ley No. 068 de 2024 Cámara “Por medio del cual se reconoce al río Saldaña, su cuenca y afluentes como sujetos de derecho y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5°. Plan de protección.</b> La Comisión de Guardianes del Río Saldaña, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. El plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes mencionada en el artículo anterior, <del>en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Saldaña.</del> Contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes.</p> <p>Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA).</p>	<p><b>Artículo 5°. Plan de protección.</b> La Comisión de Guardianes del Río Saldaña, conformada por los Representantes Legales, elaborará un Plan de Protección del Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. El plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes mencionada en el artículo anterior. Contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes.</p> <p>Parágrafo 2. La elaboración y ejecución del Plan de Protección <u>podrá ser</u> financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y <u>los municipios que hagan parte de la cuenca hídrica.</u></p> <p>Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia. Tendrá una vigencia de diez (10) años.</p>

Parágrafo 3. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia. Tendrá una vigencia de diez (10) años.

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

  
H. Cámara

**Justificación:** Se acogen parcialmente las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los cambios que se han realizado en el parágrafo buscan reflejar de manera más precisa la **responsabilidad compartida y concurrente** en la financiación y ejecución de los planes de protección de los ríos en Colombia. Se incluyen los municipios y se suprime el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que, se encuentra inmerso dentro de los representantes legales.

Art 6  
12/18 r

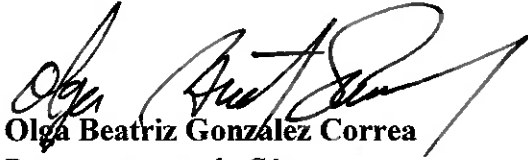
### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa al artículo 6 del proyecto de ley No. 068 de 2024 Cámara “Por medio del cual se reconoce al río Saldaña, su cuenca y afluentes como sujetos de derecho y se dictan otras disposiciones”

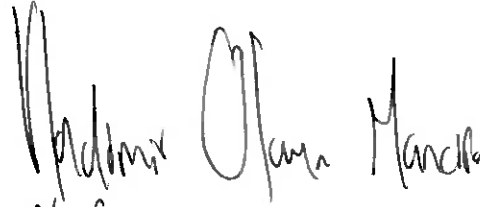
ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de Guardianes del Río Saldaña.</b> <del>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Comisión de Guardianes del Río Saldaña, presidida por los Representantes Legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de manera democrática y participativa. Este reglamento tendrá como objetivo la conservación y protección del Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes, así como la tutela y salvaguarda de sus derechos conforme al Plan de Protección elaborado.</del></p> <p><b>Parágrafo.</b> La Comisión de Guardianes del Río Saldaña presentará un informe <u>semestral</u> a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, incluyendo los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección. Dicho informe será remitido las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.</p>	<p><b>Artículo 6°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de Guardianes del Río Saldaña.</b> La Comisión de Guardianes del Río Saldaña, presidida por los Representantes Legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de manera democrática y participativa. Este reglamento tendrá como objetivo la conservación y protección del Río Saldaña, su cuenca y sus afluentes, así como la tutela y salvaguarda de sus derechos conforme al Plan de Protección elaborado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Comisión de Guardianes del Río Saldaña presentará un informe <u>anual</u> a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, incluyendo los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección. Dicho informe será remitido las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.</p>

Cordialmente,





**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



Pedro María Ospina Manrique  
PE Cagarrato

**Justificación:** Se acogen totalmente las recomendaciones presentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



RET 8


**PROPOSICIÓN**

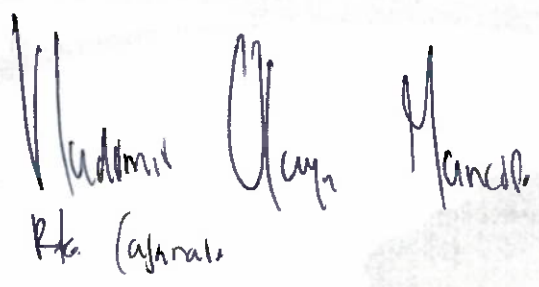
proyecto de ley número. 068 de 2024 **“Por medio del cual se reconoce al Río Saldaña, su Cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”** Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992. Pongo en consideración la siguiente proposición modificativa art 8.

12/18 ✓

<p><b>Artículo 8°. Asignaciones presupuestales.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del <del>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya,</del> al Departamento del Tolima y a CORTOLIMA, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 8°. Asignaciones presupuestales.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional, al Departamento del Tolima y a CORTOLIMA, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente ley.</p>
--	--

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

  
Rta. Cajalala

**Justificación:** Esta proposición modificativa, busca que haya una protección, garantía y promoción de los ríos, mas eficiente, sostenible y efectiva, no solo designando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como actor único en la responsabilidad de la financiación para la implementación de la ley, sino al gobierno nacional en general.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
20 JUN 2025  
**AFROBADO**

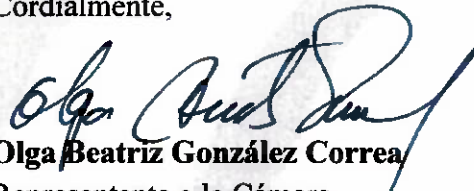
Art 9.  
ALC  
12 18 ✓

### PROPOSICIÓN

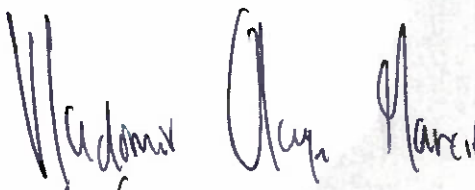
proyecto de ley número. 068 de 2024 **“Por medio del cual se reconoce al Río Saldaña, su Cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”** Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992. Pongo en consideración la siguiente proposición modificativa art 9.

<p><b>Artículo 9º. Evaluación y revisión periódica.</b> <del>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Comisión de Guardianes del Río Saldaña y CORTOLIMA,</del> realizará evaluaciones periódicas del cumplimiento de la presente ley y la efectividad del Plan de Protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Estas evaluaciones se llevarán a cabo cada dos (2) años y podrán incluir consultas públicas con las comunidades étnicas y campesinas afectadas. Basándose en los resultados de estas evaluaciones, se podrán realizar ajustes al Plan de Protección para asegurar su eficacia continua en la conservación y protección del ecosistema del Río Saldaña.</p>	<p><b>Artículo 9º. Evaluación y revisión periódica.</b> <u>La comisión de Guardianes del Río Saldaña en coordinación con CORTOLIMA,</u> realizará evaluaciones periódicas del cumplimiento de la presente ley y la efectividad del Plan de Protección del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Estas evaluaciones se llevarán a cabo cada dos (2) años y podrán incluir consultas públicas con las comunidades étnicas y campesinas afectadas. Basándose en los resultados de estas evaluaciones, se podrán realizar ajustes al Plan de Protección para asegurar su eficacia continua en la conservación y protección del ecosistema del Río Saldaña.</p>
---	--

Cordialmente,



**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



Alexander Acosta Parera  
Rta. Cajanabo

**Justificación:** Con esta proposición buscamos ajustar la redacción de acuerdo con el marco de competencias dispuesto en la Ley 99 de 1993.



Art 12


12/050  
12/181

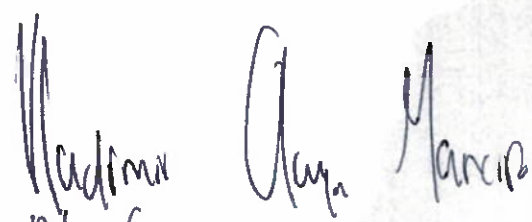
### PROPOSICIÓN

proyecto de ley número. 068 de 2024 **“Por medio del cual se reconoce al Río Saldaña, su Cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”** Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992. Pongo en consideración la siguiente proposición modificativa art 12.

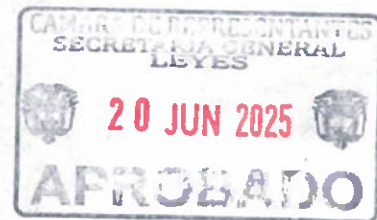
<p><b>Artículo 12°. Monitoreo Ambiental.</b> Se establecerá un programa continuo de monitoreo ambiental del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Este programa será coordinado por <del>el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con</del> CORTOLIMA y otras entidades pertinentes. Se realizarán mediciones periódicas de calidad del agua, niveles de contaminación, biodiversidad acuática y cambios en los ecosistemas ribereños. Los resultados del monitoreo se divulgarán públicamente y servirán como base para la toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico.</p>	<p><b>Artículo 12°. Monitoreo Ambiental.</b> Se establecerá un programa continuo de monitoreo ambiental del Río Saldaña, su cuenca y afluentes. Este programa será coordinado CORTOLIMA y otras entidades pertinentes. Se realizarán mediciones periódicas de calidad del agua, niveles de contaminación, biodiversidad acuática y cambios en los ecosistemas ribereños. Los resultados del monitoreo se divulgarán públicamente y servirán como base para la toma de decisiones informadas en la gestión del recurso hídrico.</p>
---	--

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

  
Rta Cajamarca

**Justificación:** Esta proposición de modificación, aclara que las acciones de monitoreo corresponden a las autoridades ambientales y los institutos de investigación de conformidad con las competencias definidas por ley. Por tanto, se sugiere tener presente las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y las reglamentaciones hoy compiladas en el Decreto 1076 de 2015.




Act 136

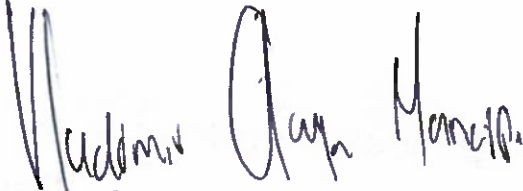
**PROPOSICIÓN**

proyecto de ley número. 068 de 2024 **“Por medio del cual se reconoce al Río Saldaña, su Cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”** Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992. Pongo en consideración la siguiente proposición de eliminación del art 13.

~~**Artículo 13º. Evaluación de Impacto Ambiental.** Toda actividad humana que pueda tener impacto significativo en el Río Saldaña, su cuenca o afluentes deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y transparente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y procedimientos para estas evaluaciones, asegurando la participación pública y la consideración de los efectos acumulativos de proyectos en el medio ambiente.~~

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

  
Héctor Cajamarca

**Justificación:** Con esta proposición, se busca la eliminación del artículo 13 del proyecto de ley, toda vez que este marco técnico y jurídico se encuentra definido en el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto con lo dispuesto en el Título VIII, artículos 49 al 62 de la Ley 99 de 1993.

